



**Convención sobre la eliminación de  
todas las formas de discriminación  
contra la mujer**

Distr.  
GENERAL

CEDAW/C/SR.236  
29 de marzo de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Decimotercera sesión

ACTA RESUMIDA DE LA 236ª SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el martes 18 de enero de 1994 a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CORTI

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en relación con el artículo 18 de la Convención (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN RELACION CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION (continuación)

Informe inicial de Madagascar (CEDAW/C/5/Add.65/Rev.2)

1. Por invitación de la Presidenta, la Sra. Rajaonson y el Sr. Rakotondramboa (Madagascar) ocupan un lugar en la mesa del Comité.

2. La Sra. RAJAONSON (Madagascar), al presentar el informe de su país (CEDAW/C/5/Add.65/Rev.2), señala que adolece de falta de datos recientes y de estadísticas fidedignas. Así, por ejemplo, los datos del censo más reciente disponible de su país se remontan a 1975; por consiguiente, el informe se basa en datos limitados y con un enfoque sectorial. En 1991, un movimiento popular condujo al establecimiento de nuevas instituciones, entre ellas la promulgación de una nueva Constitución en virtud de la cual se garantizaba la igualdad de todos los ciudadanos sin ningún tipo de distinción. La Ley sobre Política Nacional de Población, aprobada en diciembre de 1990, incluye toda una sección dedicada a la mujer y deja bien claro los pasos considerados indispensables para su desarrollo económico y social. Madagascar ha participado en un seminario regional, celebrado en el Senegal en 1993, y realiza preparativos para la conferencia regional que se celebrará en Dakar en noviembre de 1994 como parte de los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer prevista en Beijing en 1995. Con ese fin, en septiembre de 1992 se organizó en Antananarivo un seminario nacional sobre mujer y desarrollo; por otra parte, en 1993 se celebraron cinco seminarios regionales en los que los representantes de asociaciones femeninas crearon unidades de la mujer y el desarrollo y elaboraron planes para el desarrollo regional.

3. En relación con el informe mencionado, los artículos 1, 2 y 3 se enuncian de una forma muy general con el fin de permitir la adición de observaciones concretas. Tras señalar a la atención la observación en relación con el artículo 4, Madagascar no ha adoptado hasta el momento ninguna medida provisional especial para establecer el principio de la igualdad del hombre y de la mujer. La oradora señala que, por lo que respecta al artículo 5, es difícil calibrar el posible cambio habido en las pautas de comportamiento. Sin embargo, la Secretaría de Estado para Asuntos de Población está aplicando actualmente un proyecto financiado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas entre cuyos objetivos figuran la educación a nivel de la familia y las ayudas para que la mujer pueda tener un empleo por cuenta propia. La educación a nivel de la familia comprende, entre otras cosas, la enseñanza a las mujeres de cuáles son sus derechos. Dos nuevas organizaciones no gubernamentales, la Asociación de Mujeres Periodistas Malgaches y la Asociación de Mujeres Juristas para la Primacía de la Ley, desempeñan un papel muy importante en ese sentido.

4. Refiriéndose al artículo 6, observa que la prostitución es un problema que se inscribe en el sector no estructurado. El Estado no ejerce ningún tipo de control sobre la prostitución y, en términos generales, las mujeres que se

/...

(Sra. Rajaonson, Madagascar)

dedican a esa profesión son tan pobres que no disponen de otro medio de supervivencia. Otro problema es el desnivel existente entre la aprobación de las leyes y su grado de aplicación; ese desfase se deriva del poder limitado de la fuerza policial que sólo actúa en realidad en los entornos urbanos. El éxodo del campo, junto con el crecimiento intrínseco de la población urbana, ha provocado un alarmante aumento de la prostitución. A causa de la congelación del total de efectivos del sector público decretada por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, su Gobierno no puede reclutar más funcionarios de policía.

5. En relación con el artículo 7, la oradora dice que sólo un miembro del Gobierno es mujer, la Secretaria de Estado para Educación Superior; en la Asamblea Nacional, 7 de los 138 diputados son mujeres (anteriormente había 4), y de las 7 diputadas, 2 son miembros de la oficina permanente. El primer Presidente del Tribunal de Apelación es mujer y el interventor general de policía también es mujer.

6. Por lo que respecta al artículo 8, afirma que es lamentable que desde que Madagascar obtuvo su independencia en 1960, no se ha designado a ninguna mujer para el cargo de Embajadora.

7. Según sus informaciones, no existen problemas o desigualdades en cuestiones relativas a la nacionalidad (artículo 9).

8. En relación con el artículo 10, niñas y niños, hombres y mujeres tienen acceso a la educación en igualdad de condiciones. En una de las seis provincias de Madagascar, el número de matriculaciones escolares de las niñas supera al de los niños. El porcentaje de éxito escolar de las niñas es generalmente más alto que el de los niños. Sin embargo, dicha igualdad se ve amenazada por la grave crisis económica de Madagascar; si los padres no pueden permitirse el lujo de enviar a sus hijos a la escuela, son normalmente las niñas las que sufren las consecuencias.

9. En relación con el empleo (artículo 11), la ley garantiza los mismos derechos al hombre y la mujer en la administración pública y en el sector privado. En 1993, se produjeron denuncias de acoso sexual y de despidos por motivo de embarazo entre las mujeres empleadas por empresas en las zonas francas; aunque dichas zonas están sometidas a los convenios laborales, los propietarios de las empresas suelen amenazar con trasladarse a otro lugar si reciben denuncias y siempre hay muchas mujeres deseosas de trabajar en esas empresas. Puesto que, según parece, Madagascar tiene los salarios más bajos del mundo, cada mes se conceden nuevas licencias para la creación de ese tipo de empresas que en su mayoría se dedican a la fabricación de prendas de vestir. Por lo tanto, es necesario vigilar muy de cerca la situación para evitar que los intereses económicos de Madagascar y la creación de empleo se satisfagan en detrimento de la dignidad de la mujer trabajadora.

10. Existe igualdad entre hombres y mujeres, niñas y niños en cuestiones relativas a la atención médica (artículo 12). En los últimos años, sin embargo, se ha producido un aumento en la tasa de mortalidad derivada de la maternidad,

/...

(Sra. Rajaonson, Madagascar)

debido principalmente a la ausencia de atención médica, especialmente en las zonas rurales, y a la fecundidad no controlada, a pesar de la aplicación de la política nacional de población.

11. La mujer malgache tiene garantizada la igualdad de jure y de facto en las áreas a que se refiere el artículo 13. En relación con el artículo 15, existe una subregión en Madagascar donde, de acuerdo con el derecho consuetudinario, las mujeres no tienen derecho a heredar tierra de sus padres o esposos; dicha costumbre está cambiando poco a poco.

12. La mujer disfruta de igualdad en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (artículo 16). La mujer malgache tiene derecho a conservar su apellido de soltera después de contraer matrimonio y sólo una minoría decide adoptar el apellido de su marido. Sin embargo, la ley del adulterio es un claro ejemplo de trato desigual de la mujer; para el hombre, el adulterio es un delito menor que se castiga con la imposición de una multa, mientras que para la mujer es un delito punible con encarcelamiento. Las diputadas abordarán esa cuestión tan pronto como sea posible en la Asamblea Nacional. Aunque la mujer malgache disfruta del principio de la igualdad con el hombre en el matrimonio, solamente un 30% de las parejas están casadas por la ley civil y todas las demás cohabitan o están casadas según el derecho consuetudinario.

13. A pesar de que las leyes establecidas después de la independencia de Madagascar garantizan la igualdad de hombres y mujeres, las relaciones sociales de la mayor parte de la población todavía se rigen por el derecho consuetudinario y, por lo tanto, se ha de informar a la mujer de sus derechos para que pueda disfrutarlos plenamente. Dos organizaciones no gubernamentales trabajan en colaboración con la Dirección de la Condición de la Mujer y la Infancia con el fin de ofrecer acceso a la información, especialmente a la mujer rural.

14. La Asociación de Mujeres Empresarias de Madagascar, de creación reciente, trata de encontrar vías para garantizar la participación activa de la mujer en la vida económica. Las diputadas de la Asamblea Nacional proyectan la elaboración de una estrategia para una mayor integración de la mujer en la vida política.

15. La Sra. GARCIA-PRINCE dice que el informe adolece de falta de datos estadísticos que permitirían al Comité valorar los logros del Gobierno y de las organizaciones no gubernamentales en favor del adelanto de la mujer. Señala que algunos artículos de la Convención no se han examinado en absoluto y la representante de Madagascar ha dicho que los artículos 1 a 3 no requieren observaciones específicas. El artículo 2 constituye el núcleo de la Convención porque atañe a la estructura que deben crear los Estados para garantizar de jure el principio de la igualdad del hombre y de la mujer.

16. Es evidente que la sociedad malgache tiene una orientación patriarcal muy marcada y que la mujer se ve confinada a su papel doméstico tradicional. El Gobierno, junto con las organizaciones no gubernamentales, tiene que seguir

(Sra. Garcia-Prince)

trabajando en favor de la mujer. Aunque las actividades de la Dirección de la Condición de la Mujer y la Infancia son loables, el hecho de que estén relacionadas con las obligaciones domésticas de la mujer pone de relieve el lugar tradicional que se adjudica la mujer en la esfera pública. El tipo de oportunidades educacionales para la mujer y su participación en el empleo confirma dicha situación, puesto que parece que las mujeres suelen conseguir empleos que son prolongación de sus tareas domésticas. La oradora no tiene claro si los obstáculos para el empleo femenino que figuran en la página 9 del informe son simplemente un reflejo de las actitudes públicas o si el Gobierno, en realidad, comparte dichas actitudes. En este último caso se trataría de un ejemplo evidente de discriminación por motivos de sexo. Además, si ese es el esquema cultural existente en Madagascar, se requieren cambios importantes en el modo de pensar.

17. La Sra. DE RAMSEY señala que, puesto que el informe contiene muy pocas estadísticas, es difícil que el Comité pueda hacerse una idea clara de la situación de la mujer. Los esfuerzos de Madagascar por ofrecer una igualdad de trato a la mujer se ven obstaculizados por factores económicos, como ocurre en muchos de los países del tercer mundo. Madagascar debe seguir esforzándose por tratar de garantizar la igualdad de derechos de la mujer, en beneficio de la nación y, sobre todo, debe intentar cambiar la mentalidad de sus ciudadanos.

18. La Sra. OUEDRAOGO dice que, aunque la información que se ofrece en relación con algunos artículos de la Convención es limitada, en el informe se ha tenido el cuidado de comentar todos y cada uno de los artículos de la Convención. Resulta alentador que exista una política coherente para el adelanto de la mujer a través de un mecanismo de coordinación único que pueda armonizar las actividades en favor de la mujer y realice evaluaciones y procedimientos de examen, y que exista un único órgano para los asuntos relacionados con la mujer y el niño, a saber, la Dirección para los Asuntos de la Mujer y la Infancia.

19. Al mismo tiempo, el Comité difícilmente puede evaluar las consecuencias de los programas llevados a la práctica puesto que no se ha hecho ninguna valoración de éstos. Es evidente que debe concederse prioridad a los programas de información con el fin de combatir el lastre de la tradición.

20. La Sra. SCHOPP-SCHILLING dice que es difícil enjuiciar la situación en Madagascar debido a la falta de información. En los próximos informes deberían figurar más información sobre el papel que desempeña la tradición; entiende que existen alrededor de 40 grupos étnicos diferentes en Madagascar y se pregunta cómo influye ese aspecto en la situación de la mujer. Por otro lado, pregunta cuál es la religión o religiones que se profesan y sus repercusiones en la situación de la mujer.

#### Artículo 4

21. La Sra. CARTWRIGHT dice que ha leído el informe con preocupación puesto que parece que el Gobierno de Madagascar sólo tiene disposiciones de jure en relación con el principio de la igualdad del hombre y de la mujer pero se ha conseguido muy poco en relación con la igualdad de facto. Así, por ejemplo, en

/...

(Sra. Cartwright)

la parte dedicada al artículo 8, el informe simplemente señala que no existe ningún texto jurídico que prohíba o limite la libertad de la mujer malgache para representar a su Gobierno a nivel internacional; en realidad, el Gobierno, en virtud del artículo 4, tiene la obligación de trabajar a favor de la representación en condiciones de igualdad en ese campo y en todas las demás esferas de la vida pública y privada. Pregunta si el Gobierno prevé abordar ese asunto en un futuro próximo.

22. La Sra. MAKINEN dice que es lamentable que Madagascar no haya adoptado ningún tipo de medida provisional especial para establecer el principio de igualdad del hombre y la mujer puesto que tales medidas son una vía muy eficaz para lograr la igualdad real. Pregunta si el Gobierno tiene algún calendario para adoptar medidas especiales, sobre todo en los ámbitos de la política y la educación.

23. La Sra. SCHOPP-SCHILLING dice que el artículo 4 representa el mecanismo más importante de la Convención para acelerar el proceso de la igualdad de la mujer. En el informe figuran varios ejemplos de las medidas adoptadas en cumplimiento del artículo 4, tales como la creación de unidades de "mujer y desarrollo". En su próximo informe, el Gobierno de Madagascar debería revisar las medidas que adopte para determinar hasta qué punto atañen al artículo 4.

#### Artículo 5

24. La Sra. CARTWRIGHT dice que la información que se ofrece en relación con el artículo 5 indica la existencia de una grave discriminación contra la mujer en el trabajo. No menciona ningún plan de acción que permita a la mujer tener acceso a todos los tipos de trabajo. Los esfuerzos de la Dirección para los Asuntos de la Mujer y la Infancia son encomiables pero su ayuda sólo permite que la mujer desempeñe ocupaciones tradicionales femeninas que siempre están peor pagadas y pertenecen a una categoría inferior. Es decisivo que la mujer tenga acceso a trabajos mejor pagados, sobre todo habida cuenta de que muchas mujeres son el sostén de la familia. La oradora pregunta si el Gobierno de Madagascar se compromete a mejorar la suerte de la mujer en el lugar de trabajo con carácter urgente.

#### Artículo 6

25. La Sra. BUSTELO dice que la información que ofrece el informe sobre la prostitución no tiene en cuenta las recomendaciones generales formuladas por el Comité, especialmente la recomendación 19, sobre la violencia, a la que el Comité concede gran importancia como uno de los aspectos de la discriminación contra la mujer. Se necesita más información para determinar si las prostitutas disfrutaban de los mismos derechos que otras mujeres a ese respecto. Pregunta si las prostitutas tienen acceso a servicios de salud, incluida la información sobre enfermedades de transmisión sexual, especialmente el SIDA, y cuál es la posición de la sociedad respecto de ellas.

### Artículo 7

26. La Sra. BUSTELO dice que agradecería recibir más información sobre el papel de la mujer en la vida política de Madagascar y sobre los resultados de los esfuerzos, incluidos los programas legislativos, para aumentar la participación de la mujer en los partidos políticos y en la elaboración de las políticas públicas.

27. Observa que las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel útil para ayudar a alcanzar los propósitos de la Convención y dice que sus esfuerzos deberían verse reflejados en los distintos informes. Se pregunta si se ha consultado a las organizaciones no gubernamentales pertinentes para la preparación del presente informe.

28. La Sra. SCHOPP-SCHILLING manifiesta su preocupación por el número tan reducido de mujeres que participan en la vida política del país. Se pregunta si dicha situación es imputable a los estereotipos predominantes, a la falta de preparación o a la gran cantidad de trabajo doméstico de la mujer. El Gobierno debería dilucidar las razones fundamentales, trazar programas para remediar la situación e informar de los resultados al Comité.

### Artículo 8

29. La Sra. TALLAWY manifiesta su descontento con la afirmación del Gobierno de que no existe "ningún texto jurídico que imponga prohibición alguna a la mujer malgache o que limite su libertad a efectos de representar a su Gobierno a nivel internacional y participar en las labores de las organizaciones internacionales". El Gobierno tiene la obligación no sólo de proteger por medio de la legislación los derechos particulares que se estipulan en la Convención, sino también de informar sobre la situación de hecho y de señalar en qué medida se está aplicando actualmente la ley. Espera que los próximos informes se refieran a los obstáculos que impiden el disfrute de ese derecho y a las medidas prácticas que se hayan adoptado para poner fin a tales obstáculos.

### Artículo 9

30. La Sra. TALLAWY observa que el Código Nacional de Madagascar estipula que los hijos de padre de nacionalidad extranjera pueden reclamar la nacionalidad de la madre malgache solamente después de haber alcanzado la mayoría de edad. En ese caso, parece que si los padres se divorcian antes de que el hijo haya cumplido la mayoría de edad, se le denegará el derecho a la ciudadanía malgache. La oradora agradecería cualquier tipo de aclaración sobre el tema.

### Artículo 11

31. La Sra. MAKINEN dice que le agradecería recibir una explicación sobre la diferencia de aplicación del derecho a licencia por maternidad entre las mujeres que trabajan en la administración pública y las que lo hacen en el sector privado.

#### Artículo 12

32. La Sra. CARTWRIGHT se pregunta si se están aplicando programas para detectar y tratar las enfermedades que ponen en peligro la vida de la mujer, tales como el cáncer de cuello de útero y el cáncer de seno.

33. La Sra. AOUIJ expresa su preocupación por el deterioro de los servicios de salud pública en Madagascar, sobre todo porque afectan a la mujer. Observa que está aumentando la práctica del aborto como método de planificación de la familia, a menudo con consecuencias fatales para la madre. Celebrará recibir información acerca de los resultados de la política del Gobierno en esta esfera desde 1986 y, en particular, sobre sus esfuerzos para desalentar la práctica tradicional de las familias numerosas. Asimismo es importante que las organizaciones de mujeres y las organizaciones no gubernamentales instruyan a la mujer sobre sus derechos y sobre los riesgos que se derivan del embarazo.

34. La Sra. SCHOPP-SCHILLING pregunta si algún grupo étnico practica la circuncisión femenina y cuál es la actitud del Gobierno a ese respecto.

#### Artículo 13

35. La Sra. OUEDRAOGO dice que celebrará recibir información sobre las facilidades de crédito de que disponen las mujeres malgaches, que se dedican principalmente a actividades muy mal pagadas en el sector no estructurado de la economía. Se pregunta si la Dirección de la Condición de la Mujer y la Infancia está promoviendo la creación de dichas facilidades, que podrían impulsar la participación de la mujer en las actividades económicas y, por tanto, reforzarían su capacidad de obtención de ingresos y su situación social.

#### Artículo 14

36. La Sra. KHAN observa que la agricultura es el sector dominante en la economía de Madagascar y que da trabajo al 61% de las mujeres de extracción rural. Se pregunta, por consiguiente, si el Gobierno ha iniciado reformas agrícolas, tales como la introducción de mecanización, la facilitación de créditos especiales o la creación de bancos agrícolas.

#### Artículo 15

37. La Sra. ABAKA dice que la ley de sucesiones descrita en el informe es claramente discriminatoria contra la mujer, ya que ésta ocupa el octavo orden de la lista de herederos de los bienes de su difunto esposo. La legislación sobre el tema exige una revisión urgente.

#### Artículo 16

38. La Sra. CARTWRIGHT dice que la aplicación de Madagascar del artículo 16 de la Convención suscita varias cuestiones complicadas. En primer lugar, parece que el marido tiene la capacidad de decidir el lugar de residencia de la pareja. Además, habida cuenta de la temprana edad y del bajo nivel educacional de muchas

(Sra. Cartwright)

esposas, no es suficiente estipular que las mujeres que han sido víctimas de la violencia de sus maridos deben recurrir a los tribunales. Es más, puede que muchas mujeres ni siquiera sean conscientes de que disfrutan de esos derechos. Asimismo desea saber si la ley relativa al domicilio conyugal permite a una mujer que ha abandonado el hogar seguir recibiendo ayuda de su marido. Por último, la ley referente al adulterio, especialmente la disposición que exime a un hombre por el asesinato de su cónyuge sorprendida en flagrante delito de adulterio, es claramente injusta y debe ser revisada.

39. La Sra. KHAN observa que las leyes relativas al matrimonio parecen ser en general discriminatorias contra la mujer. Celebraría recibir aclaraciones sobre el concepto de matrimonio temporal y la situación de los hijos nacidos dentro de ese tipo de relación.

40. La Sra. OUEDRAOGO señala a la atención la diferencia de la edad para contraer matrimonio entre los jóvenes y las jóvenes y solicita una explicación de esa aparente discriminación. Asimismo desea saber con qué espíritu se practican las costumbres del "misintaka" y el "fampodiana". En su opinión, dichas costumbres resultan ofensivas para la dignidad de la mujer. Sin embargo, en caso de que las propias mujeres acepten esas costumbres, la Dirección de la Condición de la Mujer y la Infancia deberá adaptar su enfoque del problema como corresponda.

41. La Sra. AOUIJ observa que el 70% de los matrimonios se celebran de forma tradicional y no por la vía civil. Puesto que en los matrimonios tradicionales la mujer no puede hacer valer sus derechos de, entre otras cosas, pago de pensión alimentaria y custodia de los hijos ante un tribunal en caso de divorcio, desea saber cómo se enfrenta a esos problemas la sociedad malgache.

42. La edad de 14 años para contraer matrimonio en el caso de las jóvenes es una edad demasiado temprana. En cualquier caso, sería más práctico hacer coincidir la edad para contraer matrimonio con la mayoría de edad matrimonial, que se logra a 18 años. Habida cuenta de que, aun estando prohibida por la ley, la práctica de la poligamia va en aumento, se pregunta cómo pueden librarse los polígamos de las sanciones de la ley.

43. Por último, teniendo en cuenta la disposición jurídica según la cual el marido es el jefe de familia, desea saber qué tipo de acciones está emprendiendo la Dirección para permitir que las mujeres tengan una participación mayor en la gestión del hogar y en la educación de los hijos.

44. La Sra. TALLAWY observa que la edad para contraer matrimonio es demasiado precoz. Muchos gobiernos que han ratificado la Convención también han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño que, entre otras cosas, ofrece una definición de niño. Según esa definición, un individuo de 14 años es todavía un niño. Por lo tanto, debería revisarse la legislación en cuestión con el fin de garantizar el respeto a los derechos del niño.

45. La Sra. RAJAONSON (Madagascar), en respuesta a la pregunta sobre los obstáculos para el empleo femenino que figuran en la página 9 del informe, dice que reflejan los recelos y las actitudes mentales de la mujer y que el Gobierno deplora tales actitudes y trabaja activamente para modificarlas.

46. En términos etnosociológicos, alrededor del 47% de la población profesa religiones tradicionales, el 48% de los ciudadanos malgaches son cristianos, divididos a partes iguales entre católicos y protestantes, y el 5% de la población es musulmana. Asimismo, gran parte de los ciudadanos están influenciados por el animismo. La población se compone de 18 grupos étnicos, que comparten un idioma y una tradición cultural comunes.

47. Como consecuencia del aumento de la pobreza en Madagascar, la práctica de la prostitución no se condena en la misma medida en que se hacía años atrás. Se ofrece información a las prostitutas sobre la salud y la amenaza del VIH/SIDA. Aunque existe un programa de prevención y tratamiento contra el VIH/SIDA, no se han elaborado programas sanitarios específicamente para la mujer.

48. Las mujeres disfrutan del derecho de participar en partidos políticos y algunas de ellas son jefes de partido. En 1992, una mujer se presentó a las elecciones presidenciales. Será necesario determinar la razón de la exigua participación de la mujer en la vida política. Aunque es algo que no se ha hecho en el presente informe, Madagascar tiene la intención de consultar a organizaciones no gubernamentales cuando redacte sus próximos informes.

49. La política nacional de población de Madagascar está ideada para informar a hombres y mujeres de que las familias numerosas y los embarazos frecuentes son nocivos tanto para la mujer como para los hijos. La política, que constituye un cambio completo de dirección por parte del Gobierno, ha comenzado a ser aplicada recientemente y, por lo tanto, aún no ha producido resultados mensurables.

50. Al Gobierno malgache le preocupa en gran medida la cuestión de los créditos rurales tanto para hombres como para mujeres. Actualmente se está llevando a cabo en Madagascar un nuevo proyecto de créditos, financiado por el PNUD, cuyo propósito es crear cajas de ahorro para mujeres en el medio rural y en el urbano.

51. Las mujeres malgaches estiman la práctica tradicional en virtud de la cual, en caso de problemas conyugales, la esposa puede regresar a casa de sus padres. El dinero que el marido debe pagar para asegurar el regreso de su esposa no es tanto una dote como una multa; sirve de disculpa y es un compromiso para no cometer la misma acción en el futuro. Para las mujeres malgaches dicha tradición funciona como protección contra el abuso de sus maridos.

52. Cuando un hombre muere intestado, su esposa pasa a ocupar el "octavo orden" de la lista de herederos, sin distinción de sexo. Tradicionalmente, si la esposa vuelve a casarse, se considera preferible mantener la tierra y otros bienes en el seno de la familia.

53. La Sra. ABAKA dice que ha planteado esa objeción porque en Africa, a menudo, una esposa sólo puede adquirir propiedades mientras está casada, y si es desheredada tras la muerte de su marido, se le negarán todos los medios jurídicos para mejorar su situación económica. Según los términos de la Convención, una esposa tiene garantizado el derecho legal a la propiedad que ha adquirido durante su matrimonio.

54. El Sr. RAKOTONDRAMBOA (Madagascar) señala que, según la ley malgache, si una persona muere testada, el cónyuge supérstite recibe la mitad de los bienes adquiridos en el matrimonio. Sin embargo, si una persona muere intestada, se considera que la unión conyugal se ha disuelto, y la parte que normalmente habría recibido el cónyuge, va a parar a otros miembros de la familia, según la forma descrita en el informe. Dicha ley se basa en el principio tradicional según el cual los bienes que pertenecieron a uno de los cónyuges antes del matrimonio siguen siendo personales y no entran en la categoría de propiedad común.

55. Madagascar ha obtenido muchas ventajas de su ratificación de la Convención. En el preámbulo de la Constitución de Madagascar de 18 de diciembre de 1992, se han consagrado la Carta Internacional de los Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos de los Pueblos y la Declaración de los Derechos del Niño. Según estipula la Constitución, se prohíbe la discriminación por motivos de sexo. Se garantiza la justicia para todos sin distinción de sexo y la falta de recursos no se considera justificación de la negligencia en la práctica de ese derecho. Todos los ciudadanos, sin discriminación de ningún tipo, tienen derecho a voto. La familia se considera una unidad fundamental de la sociedad y está protegida por la ley. Todos los ciudadanos tienen acceso a los cargos públicos, siendo el único requisito poseer la capacidad suficiente. Una persona no puede ser despedida de su empleo por razón de pertenencia a uno u otro sexo. Además, en muchos casos, se ha redactado una legislación que refleja muchas de dichas disposiciones constitucionales. Sin embargo, existe un desnivel entre el establecimiento de dichas disposiciones constitucionales y legislativas y su aplicación; el Gobierno de Madagascar está tratando de resolver ese problema.

56. Los tribunales castigan la violencia tanto si ha sido perpetrada contra un hombre o una mujer o ha sido cometida por cualquiera de ellos, es decir, sin distinción por razones de pertenencia a uno u otro sexo. Por lo tanto, una prostituta se encuentra tan protegida como lo está cualquier otro ciudadano de la República.

57. En realidad las leyes sobre el adulterio distinguen entre hombre y mujer en cuanto a la naturaleza y el tipo de castigo. Una mujer adúltera puede ser denunciada solamente por su marido, y en caso de que se le declare culpable, se la puede condenar a un período de encarcelamiento que oscila entre tres meses y dos años. En cualquier momento el marido puede acceder a que su cónyuge vuelva al hogar y de esta forma es liberada. Sin embargo, si se declara culpable al marido de mantener una concubina en el hogar familiar, solamente se le exige el pago de una multa. Las razones de esa disparidad de trato tienen una explicación histórica.

(Sr. Rakotondramboa, Madagascar)

58. En Madagascar está prohibida la poligamia y si un hombre se casa con dos mujeres a la vez, el segundo matrimonio es considerado nulo y carente de validez. No obstante, habida cuenta del escaso número de policías en comparación con la población, no siempre se aplica la ley. Además, a causa del deterioro de las condiciones económicas, un número cada vez mayor de hombres ha comenzado a mantener a varias concubinas. Sin embargo, no se trata exactamente de una situación de poligamia, puesto que no se firma ningún contrato formal de matrimonio.

59. Aunque la edad mínima para contraer matrimonio en el caso de las jóvenes está establecida en los 14 años, los ciudadanos que tienen menos de 18 años, independientemente de si son hombres o mujeres, necesitan permiso paterno para contraer matrimonio. No se tiene en cuenta si el esposo o la esposa no están de acuerdo, puesto que es suficiente el permiso de uno de ellos. Por último, afirma que en Madagascar no se practica la circuncisión femenina.

60. La PRESIDENTA dice que le ha sorprendido en gran medida que en la Constitución de Madagascar se haya incorporado la Declaración de los Derechos del Niño pero no la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos aborda la cuestión de la igualdad de sexos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer representa un paso más decidido y progresista. Hace observar que aunque los representantes de Madagascar han intentado explicar ciertas leyes sobre la mujer, el sistema jurídico se encuentra aún impregnado de prácticas tradicionales. Si bien es cierto que, como consecuencia de las condiciones históricas, culturales y económicas, muchos Estados partes en la Convención han comenzado desde una posición atrasada en cuanto al tema de la mujer, el Comité tiene que insistir en que aquellos países que han ratificado la Convención, así como las organizaciones que han creado para el adelanto de la mujer, deben utilizar la Convención para ayudarlos a promover políticas de ideas progresistas en beneficio de la mujer en sus órganos legislativos. La mujer no debe olvidar que la Convención es un instrumento diseñado para ayudarle en la tarea de mejorar su condición. El artículo 4 en particular, que trata de la adopción de los Estados partes de medidas especiales temporales destinadas a la aceleración de hecho de la igualdad del hombre y la mujer, puede ser de gran ayuda en los países económicamente desfavorecidos.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.